NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.108 Edición de 52 páginas • Bogotá, D. C., miércoles 10 de septiembre de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3409 DE 2008

(septiembre 10)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 1207 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 54 literal a) de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 1207 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto*. CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Para efectos de la gestión sobre activos fijos inmobiliarios, CISA, podrá igualmente, realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual podrá ser destinada por el Gobierno Nacional para el desarrollo de programas sociales prioritarios.

En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva de CISA, podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

Parágrafo 2°. Con el fin de dar cumplimiento al objeto señalado en el presente artículo, CISA efectuará la correspondiente reforma estatutaria, de conformidad con los requisitos y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2° del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 1207 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Indice de Licitaciones en la última página

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0051 DE 2008

(septiembre 8)

por la cual se efectúa una aclaración de leyenda al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 22 de la Ley 1169 de 2007 y 23 del Decreto 4944 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22 de la Ley 1169 de 2007 y 23 del Decreto 4944 de 2007, facultan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hacer por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008;

Que en el anexo del Decreto de Liquidación 4944 del 26 de diciembre de 2007 se incurrió en unos errores de transcripción de unos proyectos de inversión de la Registraduría General del Estado Civil y del Fondo Rotatorio de la Registraduría y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación conceptuó favorablemente en su comunicación DIFP-13-20082620004226 del 22 de agosto de 2008;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar oportunamente las aclaraciones necesarias, en concordancia con las normas antes citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes aclaraciones al anexo del Decreto de Liquidación 4944 del 26 de diciembre de 2007:

Sección 2801

Registraduría Nacional del Estado Civil

Unidad 280101

Gestión General

Programa	123	Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura administrativa.
Subprograma	1000	Intersubsectorial gobierno. **Dice:**
Proyecto	**08**	Mejoramiento de la red eléctrica y de comunicaciones region Bogotá, D. C. **Debe decir:**
Proyecto	**08**	Mejoramiento de la red eléctrica y de comunicaciones a nivel nacional.

Sección 2802

Fondo Rotatorio de la Registraduría

Programa	123	Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura administrativa.
Subprograma	1000	Intersubsectorial gobierno. **Dice**:
Proyecto	**08**	Mejoramiento de la red eléctrica y de comunicaciones región Bogotá, D.C.
		Debe decir:
Proyecto	**08**	Mejoramiento de la red eléctrica y de comunicaciones a nivel nacional

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C. F.)